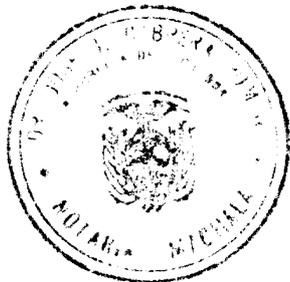


JCR

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN,
NOTARIO - ABOGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION
Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA:
CONFOCO S. A.- OTORGANTES:
SEÑORA DAISY VALAREZO
SANCHEZ DE CAMPOS Y ABOGADO
GUIDO PINO GONZAGA.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

(0000000000000000)

[Handwritten signature]
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIA SEÑORITA
DEY CANGUINALUISA
DE LOS REYES
NOTARIA SEÑORITA
DEY CANGUINALUISA
DE LOS REYES

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día martes veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho; ante mí el Notario DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios derechos, los señores: DAISY VALAREZO SANCHEZ DE CAMPOS, casada, empleada; GUIDO PINO GONZAGA, Abogado de los Tribunales de la República, casado; todos domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.- "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase, insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos de una Compañía Anónima, al tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura y manifiestan su voluntad de

JCR

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 constituir una Compañía Anónima, los señores: DAISY VALAREZO
2 SANCHEZ DE CAMPOS, casada, empleada; y, GUIDO PINO
3 GONZAGA, casado, Abogado de los Tribunales de la República.-
4 Todos los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la
5 Ley para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la
6 naturaleza y efectos de la presente.- CLAUSULA SEGUNDA:
7 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los otorgantes de este
8 contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía
9 Anónima, en forma simultánea, bajo la denominación de CONFOCO
10 S. A., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales
11 que han sido aprobados por los contratantes y que dicen:
12 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CONFOCO S. A.-
13 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y
14 PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La
15 Compañía Anónima que se constituye se denomina: CONFOCO S. A.-
16 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:
17 a) La producción, elaboración, envasado, comercialización y
18 exportación de conserva y productos alimenticios para consumo
19 humano; b) La elaboración, envasado, comercialización y exportación
20 de productos agroindustriales; c) La elaboración, envasado,
21 comercialización y exportación de productos alimenticios a base de
22 harina; d) La elaboración de vinos y licores, bebidas con o sin alcohol,
23 jugos frutales, aceite comestible, y toda clase de conservas derivadas
24 de frutas, verduras y hortalizas, su envasado, comercialización y
25 exportación; e) Podrá intervenir en la constitución de otras compañías
26 con fines similares al suyo o adquirir acciones o participaciones de
27 otras ya constituidas; f) Podrá administrar industrias con fines
28 similares al suyo y/o celebrar contratos de arriendo de plantas

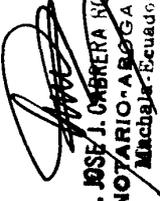

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Marcelía - Ecuador

1 industriales ya instaladas en el país, incluido el inmueble que las
2 sustente. Para (de) sus fines podrá importar la maquinaria y vehículos
3 necesarios a ellos; o también celebrar contratos de arriendo sobre
4 dichos bienes, y en general llevar a cabo todo acto y contrato relativo a
5 su objeto.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía
6 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, Capital de la
7 Provincia de El Oro, pero podrá establecer discrecionalmente y cuando
8 sus necesidades así lo exijan Agencias o Sucursales, dentro o fuera del
9 país, debiendo para el caso cumplir con las exigencias legales
10 pertinentes.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración
11 de la Compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la
12 inscripción en el Registro Mercantil, de este Contrato de Constitución
13 de la Compañía; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por
14 resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO
15 SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
16 ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
17 autorizado de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES Y
18 EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ES EL DE CINCO MILLONES
19 DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinaria y nominativas
20 de un mil sucres cada una, capital que ha sido íntegramente suscrito y
21 pagado por los accionistas en su totalidad, de la siguiente manera: a)
22 Señora Daisy Valarezo Sánchez de Campos, ha suscrito dos mil
23 quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
24 una, y ha pagado por ellas DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
25 SUCRES; y, b) Abogado Guido Pinos Gonzaga, ha suscrito dos mil
26 quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
27 una, y ha pagado por ellas DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
28 SUCRES; según consta del certificado de la Cuenta de

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

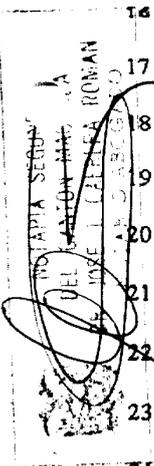
NOTARIA S. A.
CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN

1 Integración de Capital, que se adjunta como habilitante. ~~ARTICULO~~
2 **SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones
3 serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero
4 uno al cinco mil, serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por
5 la ley y serán autorizados por la firma del Presidente y Gerente de la
6 Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios
7 títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración
8 correspondiente.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O**
9 **DISMINUCION DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas,
10 convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir
11 el Capital Social de la Compañía y en cada caso de aumento los
12 accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las
13 acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al
14 momento de resolver el mismos. Los títulos de las nuevas acciones que
15 se emiten, contendrán su serie y número de orden respectivo.-
16 **ARTICULO OCTAVO: VOTO.**- En proporción a su valor pagado,
17 cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas
18 Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando
19 hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán
20 nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que
21 les competen; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
22 hecho por la autoridad respectiva. ~~ARTICULO NOVENO:~~
23 **DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.**- En caso de destrucción
24 o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de
25 acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los
26 nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de ley.- ~~ARTICULO~~
27 **DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo
28 accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante

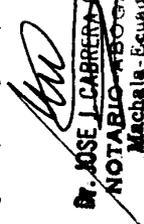

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

1 simple carta poder dirigido al Presidente de la Compañía o por
2 medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del
3 Presidente, Directores, Administradores, Comisarios, Funcionarios y
4 Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz
5 puede ser representante de los accionistas. ~~ARTICULO DECIMO~~
6 **PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Obligatoriamente
7 se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar
8 una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no
9 puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales
10 certificados provisionales, deberán emitirse conforme a la Ley, y serán
11 autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente de la
12 Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**
13 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA**
14 **COMPANIA.- TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO**
15 **SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.**- El Gobierno de la
16 Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas, y la
17 administración de la misma al Presidente y al Gerente.- **TITULO**
18 **SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
19 **ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA**
20 **GENERAL.**- La Junta General está integrada por los accionistas
21 legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y, en
22 consecuencia las decisiones que ella tome de conformidad con estos
23 Estatutos y la Ley, obliga a todos los accionistas, hayan o no
24 concurrido a las sesiones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
25 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta
26 General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente
27 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
28 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa

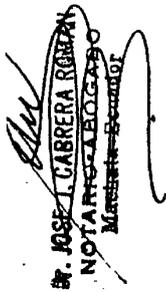
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Magister Escudador

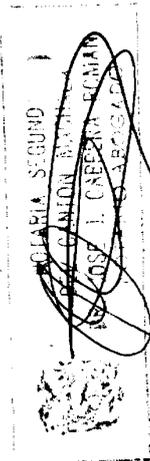


1 convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor circulación en
2 Machala, con señalamiento del objeto, lugar día y hora. La
3 convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o por el Gerente de la
4 Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
5 reunión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y
6 se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta cuando
7 estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
8 unanimidad la celebración de la misma. Debiendo suscribir el Acta
9 respectiva todos los concurrentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO
10 DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
11 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de
12 Accionistas, será convocada por el Presidente o por el Gerente de la
13 Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más
14 accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
15 capital social, la convocatoria deberá ser hecha en uno de los
16 periódicos de mayor circulación en Machala, con ocho días de
17 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el
18 objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a
19 efectuar la convocatoria solicitada por el o los accionistas, este o éstos
20 podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria.
21 No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá
22 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
23 territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los
24 negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital
25 social y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo
26 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de
27 dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el
28 Comisario.-ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA

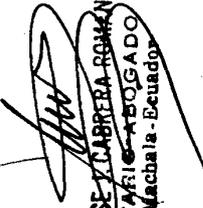

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

1 CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y
2 EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se
3 tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos le competen;
4 pero una vez que éstos sean resueltos, podrá considerarse cualquier
5 otro asunto relacionado con los negocios, trabajos y administración de
6 la Compañía, puntualizados en el orden del día de acuerdo a la
7 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, solo
8 podrán conocer de los asuntos para los cuales fue especialmente
9 convocada. La convocatoria, en todo caso, deberán enunciar el objeto
10 de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en ella
11 es nula.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- . La Junta
12 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
13 convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo
14 menos la mitad del capital pagado; sino se obtuviere ese quórum, se
15 procederá a una segunda convocatoria lo que no podrá demorarse
16 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
17 advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el
18 número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que
19 representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
20 objeto de la primera. No obstante, para que la Junta General Ordinaria
21 o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
22 de capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía y
23 en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de
24 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria.
25 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
26 del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se
27 constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital
28 que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Municipio: Bani


NOTARIA SEGUNDA
BANÍ
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA
2 RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda
3 resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez,
4 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
5 la reunión. En todo lo no previsto es esta disposición se estará a lo que
6 prescribe el Artículo Diecisiete del Reglamento de Juntas Generales.-
7 ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS
8 JUNTAS.- Toda Junta General serán presidida por el Presidente de la
9 Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere designado para
10 el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como
11 Secretario, el Gerente de la Compañía, y en su falta, un Secretario Ad-
12 Hoc, que será nombrado por la misma Junta.- ARTICULO
13 VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
14 GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)
15 Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la
16 Compañía.- b) Conocer y aprobar el Balance General de cuentas y los
17 informes del Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía.- c)
18 Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía.- d) Autorizar
19 toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de
20 bienes inmuebles de la Compañía.- e) Resolver sobre la enajenación
21 de los bienes de la Compañía.- f) Resolver acerca de la distribución
22 de los beneficios sociales disponiendo el reparto de utilidades
23 líquidas y realizadas.- g) Conocer y resolver sobre los asuntos
24 concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos
25 y funcionarios de la Compañía someten a su consideración.- h) Acordar
26 la Disolución anticipada de la Compañía.- i) Modificar o Reformar los
27 Estatutos Sociales en una sola discusión.- j) Resolver acerca del
28 aumento o disminución del capital Social.- k) Decidir acerca de la

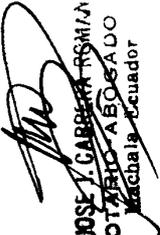

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

1 fusión, transformación y liquidación de la Compañía.- l) Fijar
2 remuneraciones de los funcionarios que ella nombre.- m) Resolver
3 sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros
4 organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos
5 Estatutos le correspondiere. De cada Junta se sentará una Acta, que
6 será escrita a máquina en anverso y reverso foliada con numeración
7 sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el Secretario
8 actuantes.- **TITULO TERCERO: DEL GERENTE Y PRESIDENTE.-**
9 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.-** El Gerente y
10 el Presidente son los máximos ejecutivos de la Compañía, de
11 preferencia serán profesionales, con una práctica en administración de
12 Empresas. Corresponde esta elección o designación a la Junta General.
13 El Gerente y Presidente, durarán cinco años en sus funciones y podrán
14 ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
15 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponden al Gerente y Presidente
16 de la Compañía, en forma individual, la representación, legal judicial,
17 extrajudicial de la misma sin limitación alguna, y les corresponde
18 además: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
19 General.- b) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones y
20 certificados provisionales y las actas de las sesiones de Junta General
21 de Accionistas, en las que intervengan.- c) Otorgar poderes especiales
22 para determinados fines sociales.- d) Presentar a la Junta General en
23 cada sesión, los asuntos que este organismo le competen e informarles
24 obligatoriamente sobre los gastos, inversiones, contratos y actor de
25 gestión y administración que ha realizado en el mes inmediato
26 anterior.- e) Ejercer la administración de la Compañía.- f) Nombrar,
27 remover y fijar sueldos y salarios del personal de empleados, obreros,
28 jornaleros y más personal, cuya designación no este encomendada a

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

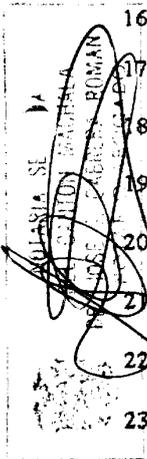
NOTARIA SEGUN
DE LA CIUDAD DE MADRID
JOSE J. CABRERA ROMAN

1 la Junta General y de acuerdo con el presupuesto vigente.- g) Elaborar
2 la proforma del presupuesto anual de la Compañía y someterla con la
3 debida oportunidad a conocimiento de la Junta General- h) Formular
4 el plan de acción y financiero de la Compañía.- i) Gestionar
5 conjuntamente con el Presidente la obtención de empréstitos internos
6 o externos.- j) Formular proyectos de reglamentos internos y
7 someterlos a la aprobación de la Junta General.- k) Elaborar el
8 informe anual de labores y elevarlos a conocimiento de la Junta
9 General.- l) Presentar oportunamente el Balance General de Cuentas a
10 conocimiento de la Junta General y Comisarios.- m) Vigilar que se
11 realicen las recaudaciones, pagos, servicios, amortizaciones y todo lo
12 relacionado con los fines sociales, con eficiencia y oportunidad.- n)
13 Llevar costos de operación y programar las nuevas inversiones.- o)
14 Firmar los cheques que se giren sobre cuentas corrientes, bancarias de
15 la Compañía.- p) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y
16 ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, abrir cuentas
17 corrientes bancarias, dentro del país, hacer depósitos en ellas, retirar
18 dichos depósitos justificadamente mediante cheques, libranzas,
19 ordenes de pago o de cualquier otra forma que estimare conveniente,
20 siendo necesario para que se opere tal retiro la firma del Gerente o
21 Presidente.- q) Firmar pedidos, facturas y hacer todas las gestiones
22 relacionadas con la importación de bienes y materiales destinados
23 para el cumplimiento de fines sociales, ya sea en la Aduana de la
24 República o cualquier otro organismo público pudiendo valerse para
25 el caso de un Agente Afianzado de Aduana.- r) Celebrar contratos de
26 arrendamiento de bienes de o para la Compañía y en general de todas
27 las demás atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le
28 fueran asignados; con la salvedad de que el Gerente o Presidente


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Michala - Ecuador

1 por sí solo no podrá realizar actos o contratos relativos a la
2 enajenación de bienes raíces de la Compañía, sin previa autorización
3 de la Junta General o, que se relacionen con la constitución de
4 gravámenes sobre bienes raíces de la Compañía, sin consideración de
5 su valor, pues que para estos casos deberá obtener autorización
6 escrita de dicho organismo.- s) En ningún caso podrán realizar
7 gastos o inversiones que no estén contemplados en el presupuesto,
8 salvo autorización de la Junta General; y, t) Convocar a sesiones de
9 Junta General y cumplir con todos los deberes que por la Ley y estos
10 Estatutos les corresponden.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS**
11 **COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
12 **CONDICIONES: LOS COMISARIOS.-** Principal y Suplente, reunirán
13 los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta
14 General, durarán dos años en el Ejercicio de sus funciones y podrán ser
15 reelegidos indefinidamente.- Sus remuneraciones serán fijadas por la
16 misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES**
17 **Y DEBERES.-** Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la
18 administración de la Compañía.- b) Examinar los libros de
19 contabilidad, revisar el balance y la Cuenta de perdidas y Ganancias.-
20 c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
21 sobre dichos exámenes para que fueren aprobados los balances.- d)
22 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia.- e)
23 Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.- f) Vigilar las
24 operaciones de la Compañía.- g) Pedir informaciones a los
25 administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes
26 que por la Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los
27 negocios de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
28 **CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que

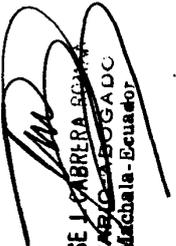
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machete, Pinar del Rio



JCR

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente
2 convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha
3 convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No
4 habrá lugar a tal nulidad si la Junta se reúne al amparo del artículo
5 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:**
6 **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El
7 ejercicio Económico de la Compañía termina el treinta y uno de
8 Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS**
9 **UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que
10 se hayan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades
11 para los trabajadores, el resto deberá resolver la Junta General de
12 Accionistas, repartirlo entre sus accionistas a prorrata del valor
13 pagado de sus respectivas acciones.- **ARTICULO VIGESIMO**
14 **OCTAVO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-** La Compañía
15 se disolverá anticipadamente en los casos específicamente
16 determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de
17 Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDADORES.-**
18 Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o
19 personas que deben efectuar la liquidación de la Compañía, esta
20 correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia de la
21 misma, hasta el momento en que se produjo la situación de liquidar.-
22 **ARTICULO TRIGESIMO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-**
23 Cuando uno o más funcionarios o directivos de la Compañía hubieren
24 concluido el período para el cual fueron designados y no se hubiere
25 provisto por parte del organismo que deba hacerlo, de la persona que
26 los reemplace, estos continuarán en funciones hasta que sean
27 legalmente reemplazados.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
28 **DECLARACION UNICA.-** Los accionistas fundadores, declaran que


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador



MACHALA, 21 DE ABRIL DE 1998

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 98-00926

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **CINCO MILLONES /00/100XXXXXXXX** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **CONFOCO S.A.** que corresponde

1. DAISY VALAREZO SANCHEZ DE CAMPOS.....	\$.	2'500.000,00
2. GUIDO PINO GONZAGA	\$.	2'500.000,00
TOTAL....	\$.	5'000.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría
- 2- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de los treinta días, no devenga los intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

con. Freddy Krevalo Izquierdo
GERENTE

FAL

Fig. 4.3.0003.



[Handwritten signature]

JCR

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

3

1 no se reservan en su provecho personal, premio o corretaje de especial
2 beneficio, tomando del capital de la Compañía o representando en
3 acciones u obligaciones.- CLAUSULA TERCERA: DISPOSICION
4 TRANSITORIA.- Facúltase al Doctor Jaime Cisneros Rendón, para
5 que presente ante la Superintendencia de Compañías los testimonios
6 de este Contrato, obtenga la aprobación de la Constitución de la
7 Compañía y cumpla con todo lo que ordenare esa Dependencia de
8 Control del Estado.- Se adjunta como habilitante al presente
9 instrumento público, el Certificado de la Cuenta de Integración de
10 Capital.- Agregue Usted señor Notario las demás formalidades y
11 Cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento
12 público.- firmado) Doctor Jaime Eduardo Cisneros Rendón.- Registro
13 número doscientos cuarenta y nueve.- Colegio de Abogados de El
14 Oro".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que conjuntamente con los
15 respectivos documentos habilitantes que se agregan a la presente
16 quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Me
17 presentan sus respectivas Cédulas de Identidad y Certificados de
18 Votación. Y, leída que fué esta escritura íntegramente por mí el
19 Notario a los Comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto
20 y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé.-


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Macha la - Ecuador


Sra. Daisy Valarezo Sánchez de Campos

24 Sra. Daisy Valarezo Sánchez de Campos

25 C. I. No. 0702400409

26 C. V. No. 0002-195

27

28 sí.-

1 guen las firmas.-

2

3

4

5

Abg. Guido Pino Gonzaga

6

C. I. No. 070220302-7

7

C. V. No. 0229-217

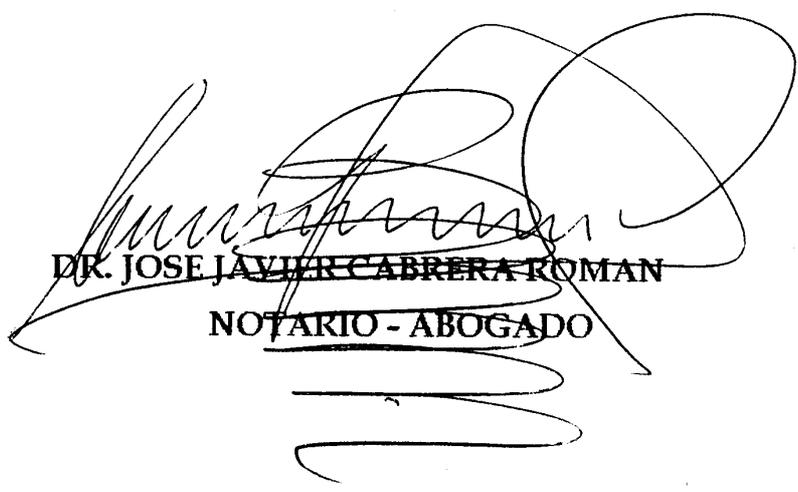
8

9

10

11

12


DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

13

14

15

16

17

SE OTORGO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE
18 SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A
19 SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y
20 fecha de su celebraci3n.-

21

22

23

24

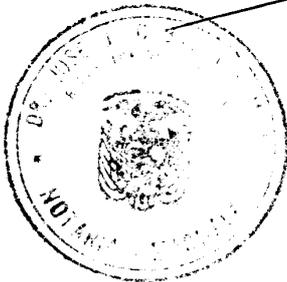
25

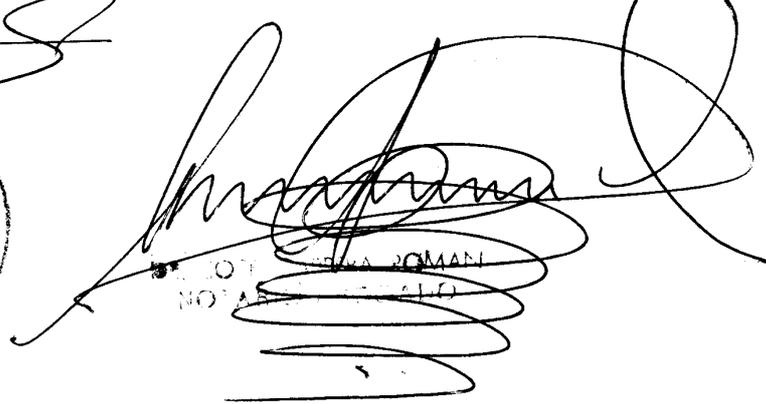
26

27

28


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Maabeta - Ecuador



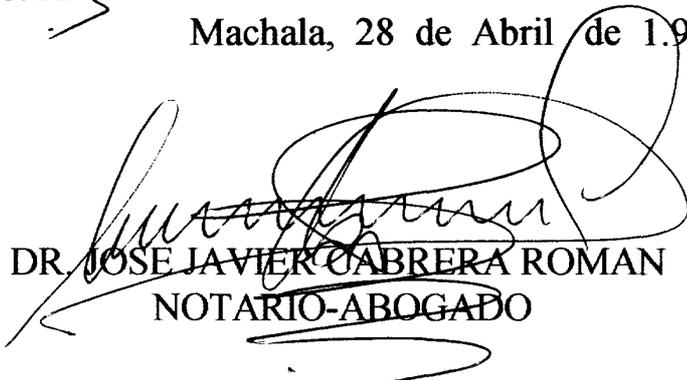

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado razón al margen de la Escritura Pública Constitución de Compañía, de fecha 21 de Abril de 1.998, según lo establece el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-6-1-1-0182, de fecha 27 de Abril de 1.998, dictada por el Intendente de Compañías en Machala, en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONFOCO S. A.

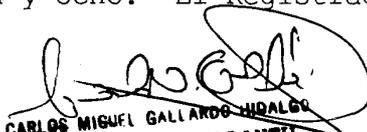
Machala, 28 de Abril de 1.998.-


DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 98-6-1-1-0182, dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, el día 27 de Abril de 1998; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 299 y anotada en el Repertorio bajo el No. 601.-Machala, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-x-




CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975 publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-




CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una

copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CONFOCO S.A.**- Machala, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil..-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



Carlos Miguel Ballard Hidalgo
CARLOS MIGUEL BALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA